



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 20/12/2024	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 77
UNITAT H4969 - OF. GTE - AE		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-H4969-2024-000023-00		PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre construccions, instal·lacions i obres a conseqüència dels danys produïts per la DANA.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00002-O-00077

"Primero. En fecha 29 de octubre pasado el fenómeno meteorológico conocido como 'DANA' produjo daños catastróficos en, al menos, tres pedanías de València; en concreto, las pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar-Oliveral, provocando una situación de emergencia en todos los ámbitos y sectores afectados y dando lugar al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 5 de noviembre de 2024, por el que se declara zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil el territorio afectado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) y, complementariamente, a la aprobación del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 y, posteriormente y en esta misma línea, a la aprobación del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre.

Segundo. A resultas de lo anterior, en fecha 8 de noviembre de 2024 la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

'.....

Tercero. Impulsar el expediente para aprobar una nueva bonificación del 95 % en el Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras (ICIO), relativa a las obras de reconstrucción de inmuebles afectados por la DANA en las pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar-Oliveral de València'.

Tercero. En este sentido, mediante moción de la concejala delegada de Hacienda se propone, en la medida de lo posible y en lo que afecta al ámbito del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, introducir una nueva bonificación para que resulte menos gravosa las obras de nueva construcción, reconstrucción, ampliación, reforma, rehabilitación o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	20/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



habilitación a los contribuyentes de los ámbitos damnificados en las pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar-Oliveral, haciendo extensiva esta medida a las personas y bienes que hayan sufrido análogos daños en las pedanías del Sur.

Cuarto. Respecto a la fundamentación jurídica de la propuesta el artículo 4.1, apartados *a)* y *b)* de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus propios tributos, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

En este sentido, es reiterado el criterio jurisprudencial –véase entre otras la Sentencia del TS de 19 de mayo de 2014– que respalda que, partiendo del respeto a la autonomía local y a la posibilidad legal de que los Ayuntamientos apliquen en las ordenanzas fiscales beneficios potestativos, estos se fijarán con respeto a las previsiones legales del TRLHL y de la Ley general tributaria (arts. 9.1 y 12.2 TRLRHL).

Por tanto, la Corporación local solo podrá conceder una bonificación en el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (en adelante ICIO), si se trata de una bonificación de las previstas en el art. 103.2 TRLRHL y ésta está prevista en la ordenanza fiscal.

Quinto. Así, el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, prevé en su artículo 103.2.a), en cuanto a las bonificaciones potestativas del ICIO, la posibilidad de que las ordenanzas fiscales regulen una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Por tanto, conforme a la moción de la concejala delegada de Hacienda y dentro de las previsiones contenidas en la citada normativa, se propone el establecimiento de una bonificación del 95 por ciento de la cuota del ICIO, en base a los criterios de especial interés o utilidad municipal, para las obras de nueva construcción, reconstrucción, ampliación, reforma,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	20/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



rehabilitación o habilitación, realizadas en cualquier inmueble del ámbito de las pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, y ello con efectos desde fecha 29 de octubre de 2024, haciendo extensiva esta bonificación a los inmuebles que hayan sufrido análogos daños en las pedanías del Sur como consecuencia de la DANA.

Esta bonificación deberá incardinarse dentro del actual artículo 6.2.A de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto, por lo que requerirá, en todo caso, acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 7.3 de la Ordenanza fiscal general, que señala que corresponderá a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la regulación aprobada por el Pleno, la concesión de bonificaciones, con el límite del 95 por 100 de la cuota íntegra, de los impuestos sobre bienes inmuebles y sobre construcciones, instalaciones y obras en los supuestos previstos en el artículo 6.2.A de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y en los artículos 17, 18, 19 y 20 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Esta bonificación se introduce en el artículo 6.2.A como subapartado 9, dado que en la modificación de este precepto que fue aprobada inicialmente en el pleno de octubre pasado, estando en fase de aprobación definitiva, ya se adicionaron al texto vigente tres subapartados nuevos con los números 2, 3 y 8.

Por tanto, en la propuesta ya aplicamos la nueva redacción que resulta de la citada modificación que está en avanzada fase de tramitación.

Ello implica que el subapartado 9 (que prevé la competencia de la Junta de Gobierno Local para aprobar las bonificaciones reguladas en la letra A del artículo 6.2) pasa a ser subapartado 10.

Sexto. En cuanto al impacto económico de esta nueva bonificación, no se disponen de datos que permitan determinar ni el número de inmuebles que se acogerán a esta medida ni tampoco una valoración aproximada de los presupuestos de la obra que, en su caso, se contemplarán, por lo que no resulta factible realizar estudio económico alguno al respecto.

Séptimo. Asimismo, se incorpora igualmente a la propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

Octavo. El artículo 107 del Reglamento orgánico del Pleno excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de ordenanzas fiscales.

Noveno. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	20/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Décimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra *d*) del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Decimoprimer. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en introducir una nueva bonificación en el artículo 6.2.A, dentro del Título V. Exenciones y Bonificaciones, en base a los criterios de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de índole social, para las obras de nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación o habilitación, realizadas en cualquier inmueble del ámbito de las pedanías de La Torre, Horno de Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, fijando la fecha de efectos de la misma, quedando el texto afectado de la ordenanza con la redacción que figura a continuación para su aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia."

Id. document: qPh4 x+ML 7UfH bv0F 6ueM 4BqI jE0=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	20/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS**

Se introduce una nueva bonificación en el subapartado 9 del artículo 6.2.A, se modifica el contenido del antiguo subapartado 9 que se incorpora al nuevo subapartado 10, dentro del Título V. Exenciones y Bonificaciones, quedando queda como sigue:

“V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.2

...

A. Instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal.

...

9. Disfrutarán de una bonificación del 95% en la cuota del impuesto las obras de nueva construcción, reconstrucción, ampliación, reforma, rehabilitación o habilitación, realizadas en cualquier inmueble del ámbito de las pedanías de La Torre, Horno de Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, así como en cualquier otro inmueble de las pedanías del sur que haya sufrido daños como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA).

La bonificación prevista en este subapartado se aplicará con efectos 29 de octubre de 2024 y alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las obras destinadas estrictamente a dicho fin.

10. Las bonificaciones reguladas en la letra A del artículo 6.2 requerirán acuerdo de la Junta de Gobierno Local.”

**ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE CONSTRUCCIONS,
INSTAL·LACIONS I OBRES**

S'introdueix una nova bonificació en el subapartat 9 de l'article 6.2.A, el contingut de l'antic subapartat 9 s'incorpora al nou subapartat 10, dins del Títol V. Exempcions i Bonificacions, quedant queda com segueix:

“V. EXEMPCIONS I BONIFICACIONS

Article 6.2

...

A. Instal·lacions o obres d'especial interès o utilitat municipal.

...

9. Gaudiran d'una bonificació del 95% en la quota de l'impost les obres de nova construcció, reconstrucció, ampliació, reforma, rehabilitació o habilitació, realitzades en qualsevol immoble de l'àmbit de les pedanies de La Torre, Forn d'Alcedo i Castellar-Oliveral del municipi de València, així com en qualsevol altre immoble de les pedanies del sud que haja patit danys a conseqüència de la Depressió Aïllada en Nivells Alts (DANA).

La bonificació prevista en este subapartat s'aplicarà amb efectes 29 d'octubre de 2024 i aconseguirà exclusivament a la part de la quota corresponent a les obres destinades estrictament a este fi.

10. Les bonificacions regulades en la lletra A de l'article 6.2 requeriran acord de la Junta de Govern Local.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	20/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731